

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INTEGRAR COMO INVITADO PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL Y ARMONIZAR LA LEY CON LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO "DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



INICIATIVA

**HONORABLE ASAMBLEA
PRESENTE. –**

Los suscritos, **Diputada Paola Cristina Linares López e integrantes del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano** de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se **reforma por modificación al artículo 23 en el segundo párrafo de la LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a fin de integrar como invitado permanente del Consejo Estatal y armonizar la Ley con las atribuciones de la Comisión Permanente de Dictamen Legislativo “**De la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes**”. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de junio de 2009 en la ciudad de en Hermosillo, Sonora, sucedió una de las tragedias más dolorosas en México: el incendio de la Guardería ABC, en tan desafortunado incidente, fallecieron 49 niños y 106 resultaron heridos, todos de entre cinco meses y cinco años de edad, sin duda dicho acontecimiento quedara gravado en nuestra historia como una de las tragedias más lamentables, ante la pérdida de vidas humanas indefensas y el dolor de sus familias.

Con motivo del dicho acontecimiento, el 6 de agosto de 2009, a solicitud de padres de los niños víctimas del incendio, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación de México, inició una investigación por su cuenta al ser un caso relevante y que tendría solamente efectos informativos y no vinculantes, independientemente de las investigaciones que se realizaron. Dicho informe reveló que, al momento de la tragedia, existía un desorden generalizado en la cesión de contratos de guarderías infantiles a particulares por parte del IMSS, y en la supervisión y vigilancia en la protección civil en dichos espacios.¹

Derivado del activismo de los padres de las víctimas y de organizaciones ciudadanas, a partir de la tragedia fue modificada a profundidad la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, marco jurídico que regula el funcionamiento de las guarderías a nivel nacional. Fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 2011. Aunque en algunas ocasiones no existió una reglamentación clara, se llevó al Pleno del Senado, para posteriormente su aprobación y promulgación.

La Ley en comento, tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Derivado de lo anterior, el 28 de enero del año 2022, se publicó en el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León**, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, que tiene por objetivo establecer las atribuciones del Estado y los Municipios, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios

¹https://es.wikipedia.org/wiki/Incendio_de_la_Guardería_ABC#cite_note-SCJN2-14

para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de los Centros de Atención del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a lo establecido por la Ley en comento.

Los Centros de Atención Infantil, en cualquiera de sus modalidades, en el Estado de Nuevo León, se sujetarán a la Ley y tendrá como prioridad, garantizar el principio del interés superior de la niñez.

Se entiende por Centros de Atención, los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido.²

La rectoría de los Centros de Atención corresponde al Estado, y a los Municipios, los cuales tendrán una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios, en sus respectivos ámbitos de competencia.³

Dentro de la distribución de las competencias, corresponde al Ejecutivo del Estado a través de las dependencias que estime competentes, ejercerá entre otras atribuciones en materia de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y

² LPSACDII art. 8 fracc. I

³ LPSACDII art. 14

Desarrollo Integral Infantil, el organizar el Consejo Estatal, así como promover el cumplimiento de sus objetivos.

El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.⁴

Conforme a la Ley en su artículo 23, el Consejo se integra con los Titulares de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, al titular del Instituto Estatal de las Mujeres y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mientras que la representación del Congreso recae en la Presidencia de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, quienes tendrán derecho a voz.

De lo anterior, resulta procedente en primer orden, reformar el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley en comento, respecto a la modificación del invitado permanente relativo al titular de la Presidencia de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado, toda vez que, con la reforma al artículo 70 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León consistente en la adicionó la fracción XXV para crear de la Comisión Permanente de Dictamen Legislativo de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, que entre otras atribuciones, le corresponde estudiar, las iniciativas relacionadas con el reforzamiento del marco jurídico para la protección de los derechos de la primera infancia, de las niñas, niños y adolescentes; además, las iniciativas en materia de protección de la niñez, en tal sentido, resulta procedente modificar el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley

⁴ LPSACDII art.22

de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para sustituir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, por la persona titular de la **Presidencia de la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes del H. Congreso del Estado, por ser competencia de los asuntos materia de la Comisión en comento.**

Por otra parte, resulta oportuno y procedente, incluir entre los invitados permanentes a las sesiones del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, en atención a las facultades que le han sido asignadas en el artículo 158 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, pues a dicha secretaría, se le ha otorgado la facultad de coordinar operativamente la materialización del Sistema de Protección, ello, a través de coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública que deriven de la propia Ley, es decir, le corresponde la coordinación interinstitucional que deberá materializarse a través de los trabajos del Presente Consejo respecto a las acciones que abonen al Programa Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, acciones que sin lugar a duda, se desprenden de los trabajos del Consejo.

Bajo esa tesis, es que me permito obsequiar la presente iniciativa de reforma a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado, a fin de incorporar en el segundo párrafo del artículo 23, se tenga en el carácter de invitados permanentes a las sesiones del Consejo de Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a la **persona titular de la Presidencia de la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes del H. Congreso del Estado, así como a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema**

Estatuto de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León.

En consideración de todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la Ley de de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado por modificación del artículo 23 segundo párrafo, para quedar como sigue:

“Artículo 23.

I. a VIII.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, el titular de la Presidencia de la Comisión **de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes** del H. Congreso del Estado, del Instituto Estatal de las Mujeres, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León**, quienes tendrán derecho a voz.

....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,
Monterrey, Nuevo León a julio de 2025

Dip. Paola Cristina Linares López
Diputada integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano



Iniciativa de reforma Ley de de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado por modificación del artículo 23 segundo párrafo, para sustituir a la presidencia de la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes e incluir la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León.